

la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Noveno.—1. La ayuda se hará efectiva de una sola vez a partir de la notificación de su concesión siempre que los beneficiarios, hubieran presentado las certificaciones acreditativas de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social así como copia del alta o del último recibo del Impuesto de actividades económicas, en su caso, o declaración de exención de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

2. Dicho requisito deberá ser cumplimentado por la totalidad de beneficiarios de cada una de las ayudas.

3. En caso de que la citada documentación no hubiera sido presentada en el plazo de diez días desde la notificación de la ayuda, se procederá a dejar sin efecto la concesión de la misma, afectando dicha revocación a la totalidad de los beneficiarios de un mismo proyecto.

Décimo.—El plazo de entrega de los guiones terminados, no podrá ser superior a nueve meses desde la notificación de la concesión de la ayuda, y el incumplimiento de dicho requisito, dará lugar a la devolución de la misma en su totalidad por los beneficiarios.

A la recepción por el ICAA del guión terminado, el Jurado proponente de la ayuda emitirá un informe sobre el nivel de desarrollo de aquel, y en caso de que dicho informe resultara negativo los beneficiarios de la ayuda quedarán obligados a reintegrar al ICAA el 50 por 100 del importe recibido.

Undécimo.—Las empresas productoras que obtengan una ayuda de las previstas en la presente convocatoria deben confirmar la viabilidad del proyecto en el mismo año de su percepción, y en caso de que no inicien el rodaje de una película basada en el guión objeto de dicha ayuda antes de que transcurran tres años desde la percepción de la misma, estarán obligadas a devolver al ICAA la ayuda recibida.

Duodécimo.—Los beneficiarios de las ayudas, vendrán obligados a facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como por la Intervención General de la Administración del Estado.

Decimotercero.—La presente convocatoria se registrará, con carácter general, por lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria en la redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre; por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Decimocuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de diciembre de 2002.—El Director general, José María Otero Timón.

1783

RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2002, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convocan para el año 2003 ayudas al desarrollo de guiones para películas de largometraje al amparo de lo dispuesto en la Ley 15/2001, de 9 de julio, y en el artículo 13 del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio.

El artículo 5.2 de la Ley 15/2001, de 9 de julio, señala que podrán establecerse medidas de apoyo a la elaboración de guiones dentro de los límites presupuestarios de cada ejercicio.

El artículo 13 del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio, establece que el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) podrá otorgar anualmente ayudas para el desarrollo de guiones para películas de largometraje. La Orden de 4 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 12), vigente según el punto 1, letra e) de la disposición derogatoria única del citado Real Decreto, establece las normas, requisitos y procedimientos para acceder a estas ayudas.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, este Instituto ha resuelto:

Primero.—Convocar para el año 2003 ayudas para el desarrollo de guiones para películas de largometraje realizadas en cualquiera de las lenguas oficiales españolas mediante régimen de concurrencia competitiva. Para dichas ayudas se reserva la cantidad de 120.202,42 euros, que se imputarán al crédito disponible en la aplicación presupuestaria 18.108.470 «Fondo de Protección a la Cinematografía» del Programa 456C «Cinematografía», del presupuesto de gastos del organismo, para el año 2003.

Segundo.—1. Podrán acceder a dichas ayudas exclusivamente autores individuales.

2. No podrán acceder a las ayudas quienes hayan sido condenados a la pena a que se refiere el último párrafo del punto 1 del artículo 305 del Código Penal, o sancionados por las infracciones a las que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Tercero.—El importe máximo de las ayudas para el presente ejercicio será de 12.020,24 euros y el número máximo de ayudas que podrán concederse será de diez.

Cuarto.—Las ayudas se otorgarán a proyectos de guiones originales, no pudiendo presentarse a la presente convocatoria adaptaciones de obras preexistentes.

Quinto.—1. La solicitud se formalizará mediante instancia en el modelo oficial publicada como anexo IX de la Orden de 4 de mayo de 1998, acompañada de ocho ejemplares de la documentación siguiente:

Fotocopia del documento de identidad del guionista solicitante.

Historial profesional del autor.

Sinopsis argumental.

Tratamiento cinematográfico del proyecto de guión, con una extensión mínima de 30 folios a doble espacio.

Declaración de que dicho proyecto no ha sido aún desarrollado, suscrita por el autor.

Memoria explicativa, suscrita por el autor.

Declaración de que no se han recibido o reconocido otras ayudas para el mismo guión, procedentes de otras entidades públicas, de acuerdo con lo previsto en el punto duodécimo, apartado 7 letra d) de la Orden de 4 de mayo de 1998, suscrita por el autor.

Documentos que acrediten, en su caso, el compromiso de realización de una producción basada en el guión, por parte de empresas productoras de cine o de televisión.

2. Dicha documentación podrá presentarse en el Registro de los servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas o en el Registro de las dependencias centrales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Secretaría de Estado de Cultura (plaza del Rey, número 1, Madrid), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En las solicitudes deberá figurar el Sello oficial de presentación con indicación de la fecha.

En caso de que la documentación que se aporte esté redactada en alguna de las lenguas españolas oficiales diferentes al castellano, deberá adjuntarse copia de la misma traducida a esta lengua.

3. Dado que dicha documentación no será devuelta a los interesados, no se exige que se presenten originales. Finalizada la convocatoria será destruida con el fin de garantizar la confidencialidad de la misma.

4. Se hará constar expresamente el domicilio que se señale a efectos de notificación.

5. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente Resolución. A dichas solicitudes les será de aplicación lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto.—El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el 11 de abril de 2003, inclusive.

Séptimo.—El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Subdirección General de Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del ICAA.

Octavo.—1. Las solicitudes serán estudiadas por un Jurado nombrado al efecto que valorará especialmente el historial profesional del guionista, así como la originalidad del guión, calidad y viabilidad cinematográfica de cada proyecto y elevará la oportuna propuesta a decisión del Director del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, quien dictará las resoluciones que procedan de conformidad con lo previsto en la Orden de 4 de mayo de 1998, en el plazo máximo de seis meses desde la finalización de la fecha límite para la presentación de solicitudes.

2. Se prescindirá del trámite de audiencia por no ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y documentos que los presentados por los solicitantes.

3. El Jurado tendrá también la función de informar sobre la calidad de los guiones una vez finalizados.

4. A efectos de valorar la viabilidad cinematográfica de cada proyecto, se tendrá en consideración el compromiso firme de una productora o de una televisión de llevar a efecto la producción del largometraje.

Noveno.—1. Las resoluciones serán hechas públicas en el tablón de anuncios de la sede del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Secretaría de Estado de Cultura, plaza del Rey número 1, Madrid, y en el «Boletín

Oficial del Estado» y las positivas serán comunicadas a los beneficiarios y a las Comunidades Autónomas que hayan intervenido en el procedimiento.

2. Dichas resoluciones ponen fin a la vía administrativa y contra las mismas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo conforme a lo previsto en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses desde su notificación.

En el caso de no impugnarlas directamente, podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo órgano que las dictó en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Décimo.—1. La ayuda se hará efectiva de una sola vez a partir de la notificación de su concesión siempre que el beneficiario hubiera presentado la certificación acreditativa de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social así como copia del alta o del último recibo del Impuesto de actividades económicas, en su caso, o declaración de exención de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

2. En caso de que en el plazo de diez días desde la notificación de la ayuda no constara en el expediente la citada documentación, se procederá a dejar sin efecto la concesión de la ayuda.

Undécimo.—El plazo de entrega de los guiones no podrá ser superior a nueve meses desde la notificación de la concesión de la ayuda, y el incumplimiento de dicho requisito, dará lugar a su reintegro.

A la recepción del guión por el ICAA el Jurado proponente de la ayuda emitirá un informe sobre el nivel de calidad de aquel, que en caso de resultar negativo el beneficiario de la ayuda quedará obligado a reintegrar al ICAA el 50 por 100 del importe recibido.

Duodécimo.—Los beneficiarios de las ayudas, vendrán obligados a facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como por la Intervención General de la Administración del Estado.

Decimotercero.—La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria en la redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Decimocuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid 30 de diciembre de 2002.—El Director general, José María Otero Timón.

1784

RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2002, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convocan para el año 2003 ayudas para la realización de largometrajes que incorporen nuevos realizadores, para la realización de obras experimentales de decidido contenido artístico y cultural, de documentales y pilotos de series de animación al amparo de lo dispuesto en la Ley 15/2001, de 9 de julio, y en el artículo 11 del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio.

El artículo 4 de la Ley 15/2001, de 9 de julio, señala que el Gobierno establecerá dentro de los límites presupuestarios de cada ejercicio, medidas de fomento para la producción de películas y el artículo 5.2 prevé ayudas al desarrollo de proyectos y para obras innovadoras.

El artículo 11 del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio, dispone que el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales podrá conceder a los productores ayudas sobre proyecto de largometraje que incorporen nuevos realizadores, para la realización de obras experimentales de decidido contenido artístico y cultural, de documentales y pilotos de series de animación. La Orden de 4 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 12), vigente según el punto 1 Letra e) de la disposición derogatoria única del citado Real Decreto, establece las normas, requisitos y procedimientos para solicitar estas ayudas.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, este Instituto ha resuelto:

Primero.—Se convocan para el año 2003 ayudas sobre proyecto para la realización de largometrajes, mediante régimen de concurrencia competitiva.

Para dichas ayudas se reserva la cantidad de 2.525.000 euros que se imputarán al crédito disponible en la aplicación 18.108.470 «Fondo de Protección a la Cinematografía, del Programa 456C «Cinematografía», del presupuesto para el año 2003.

Segundo.—Dicha cantidad se destinará mayoritariamente a proyectos que, teniendo un presupuesto inferior a 901.518,16 euros incorporen nuevos realizadores, entendiéndose por tales, quienes a la fecha de la presente convocatoria hayan dirigido menos de tres largometrajes calificados para su exhibición en salas públicas, y a proyectos que por sus especiales características o eminente carácter cultural se consideren de difícil financiación.

Tercero.—1. El plazo para la presentación de solicitudes, acompañadas de 13 ejemplares de la documentación preceptiva prevista en el punto noveno apartado 1 de la Orden de 4 de mayo de 1998, será desde el día siguiente al de la publicación de la presente disposición en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el 25 de abril del año 2003 inclusive. Dicha documentación deberá acreditar la solvencia y eficacia suficientes para llevar a buen fin la realización del proyecto, y será destruida al finalizar la convocatoria con objeto de garantizar la confidencialidad de los datos contenidos en ella.

2. Las solicitudes, en modelo oficial, que se publica como anexo IV de la Orden de 4 de mayo de 1998, podrán presentarse en el Registro de los servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas, o en el Registro de las dependencias centrales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Secretaría de Estado de Cultura, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En las solicitudes deberá figurar el sello oficial de presentación con indicación de la fecha.

3. En todo caso se hará constar expresamente el domicilio que se señale a efectos de notificación.

4. La presentación de solicitudes para estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente resolución.

A dichas solicitudes les será de aplicación lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Podrán solicitar estas ayudas las personas físicas o jurídicas inscritas como productoras en el Registro de Empresas Cinematográficas.

6. No podrán acceder a las ayudas quienes hayan sido condenados a la pena a que se refiere el último párrafo del punto 1 del artículo 305 del Código Penal, o sancionados por las infracciones a las que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Cuarto.—El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Subdirección General de Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del ICAA.

Quinto.—Las solicitudes de ayudas serán informadas por el órgano colegiado correspondiente de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 11.4 del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio, en la segunda quincena de junio de 2003.

Sexto.—Una vez efectuada la tramitación pertinente, y, previo informe del citado órgano colegiado, el Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, dictará las resoluciones que procedan en el plazo de dos meses desde la emisión de dicho informe.

Se prescindirá del trámite de audiencia por no ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y documentos que los presentados por los solicitantes.

Las resoluciones serán hechas públicas en el tablón de anuncios de la sede de Ministerio de Educación y Cultura, Secretaría de Estado de Cultura, plaza del Rey, número 1, Madrid, y en el «Boletín Oficial del Estado» y las positivas serán comunicadas a los beneficiarios y a las Comunidades Autónomas que hayan intervenido en el procedimiento.

Las citadas resoluciones ponen fin a la vía administrativa, y contra las mismas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo conforme a lo previsto en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses desde su notificación.

En el caso de no impugnarlas directamente, podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo órgano que las dictó en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.